



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Asunción, 27 de marzo de 2025

Señor

Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a las observaciones realizadas en el SICP sobre el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 01/2025** para "**Contratación de seguros de edificios para el Congreso Nacional**" con ID N° 459902 a fin de responder lo siguiente, en cuanto a que:

1. En el SICP han indicado que la visita técnica NO es obligatoria, sin embargo en el PBC establecen que la misma SI es obligatoria.
Se ha procedido a la modificación en el SICP del punto observado.
2. En el dictamen remitido no se visualiza combinación de fuente del ítem 6, en ese sentido se solicita que explique detalladamente cuales son las particularidades de las EE-TT que hacen que no sea posible ajustarse al anexo de la Resolución DNCP 544.// (en el dictamen referente a la estimación de costo lo que la convocante menciona es lo siguiente: del ítem 1 al 7 optaron de las opciones 3 y 4 de la metodología).
Se ha realizado la ampliación del Dictamen Jurídico N° 8/2025 remitido. Se remite adjunto Dictamen Jurídico N° 9/2025.
3. La sumatoria de los montos de los 7 ítems (G 1.319.985.575) supera el monto estimativo del llamado y del CDP (G 1.315.000.000). Además en el pliego indican que el pago se realizaría en una sola vez.
Se ha realizado la modificación de la planilla de análisis de precios referenciales. Se remiten los antecedentes de estimación de costos.
4. Considerando que han establecido en el PBC que la visita técnica es obligatoria, solicitamos remitir la justificación correspondiente conforme lo establece la Resolución DNCP N°230/2025.
Se remite la justificación correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.



ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director
Unidad Operativa de Contrataciones



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Asunción, 27 de marzo de 2025

Señor

Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 01/2025** para "**Contratación de seguros de edificios para el Congreso Nacional**" con ID N° 459902 a fin de justificar el requerimiento de Visita Técnica Obligatoria exponiendo lo siguiente;

El requerimiento de que la visita técnica sea de carácter obligatorio es de suma importancia ya que permite que la firma aseguradora pueda evaluar los riesgos y definir las condiciones del contrato de manera precisa. Eso facilita que el agente asegurador, en el momento del recorrido por las instalaciones edilicias pueda tener en cuenta los siguientes aspectos, al momento de poder elaborar la oferta correspondiente:

- Evaluar riesgos e identificar posibles amenazas como incendios, daños estructurales, fallas eléctricas, problemas de plomería entre otros, que puedan influir en la cobertura y el costo del seguro.
- Realizar una valoración adecuada del inmueble, sus instalaciones y el contenido, evitando así la sobrevaloración o bien, la subvaloración.
- Prevenir riesgos de fraudes, donde las empresas intenten asegurar estructuras que no conocen y que no hayan sido declarados o que no sean asegurables.
- Definir coberturas y si es necesario en todo caso, definir las exclusiones específicas y presentar la mejor oferta posible que se ajuste a los requerimientos.

En el caso de los edificios del Poder Legislativo, y en especial del Congreso Nacional, donde se vienen desarrollando proyectos de inversión para mejoras edilicias, esta visita técnica es aún más relevante, ya que el edificio alberga funciones críticas y debe garantizar la seguridad de funcionarios y visitantes.

Por todo lo expuesto, es de suma importancia la obligatoriedad de la Visita Técnica.



ECON. JULIO MEDINA YANHO
Director

Unidad Operativa de Contrataciones



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

DICTAMEN JURÍDICO N° 9/2025.-

Para: Econ. Julio Medina, Director de la Unidad Operativa de Contratación.
De: Abg. Brunella María Antonella Allegretti, Asesora de la Unidad de Operativa de Contratación.
Asunto: Ampliación del Dictamen N° 8 de Precio Referencial para la contratación de "Seguros de edificios del Congreso Nacional"
Fecha: 27 de marzo de 2025.



De la totalidad de los antecedentes proporcionados correspondientes al llamado de "Seguro de edificios del Congreso Nacional", se procede a realizar la ampliación del Dictamen N° 8.

Antecedentes:

1. Resolución N° 2801, de fecha 13 de marzo "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE EDIFICIOS DEL CONGRESO NACIONAL"
2. Memorándum Referencial N° 7 de fecha 18 de marzo de 2025, remitido por C.P. Araceli Servín.
3. Planilla de Análisis de Precios Referenciales.
4. Dictamen N° 8 de Precio Referencial para la contratación de "Seguros de edificios del Congreso Nacional.
5. Observación de la DNCP: "...no se visualiza combinación de fuente del ítem 6, en ese sentido se solicita que explique detalladamente cuales son las particularidades de las EE-TT que hacen que no sea posible ajustarse al anexo de la Resolución DNCP 544// (en el dictamen referente a la estimación de costo lo que la convocante menciona es lo siguientes: del ítem 1 al 7 optaron de las opciones 3 y 4 de la metodología) ..." (sic)

Ítem 1 al 5 y 7

3.1. Precios potenciales oferentes:

1. PANAL SEGUROS S.A.
2. ASEGURADORA TAJY
3. ROYAL SEGUROS (sic)



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

3.2. Búsqueda de precios en el SICP

1. Adjudicación de la "Licitación 441092 -Seguro de Edificios del Congreso Nacional, Centro de Bienestar Infantil y Estacionamiento del Congreso Nacional- Contrato N° 05/2024..." (sic)

Ítem 6

3.1. Precios potenciales oferentes:

1. PANAL SEGUROS S.A.
2. ASEGURADORA TAJY
3. ROYAL SEGUROS (sic).

Marco Legal:

Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas

Que, en el Capítulo VI Estudios y requisitos previos a la convocatoria, establece, en su **Artículo N° 42** "...*Estimación de costos*. Las instituciones públicas deberán *estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios*."

Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y

durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la contratación.

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación..." (sic)

Decreto N° 2264/2024 Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Que, en el Capítulo VI De los trámites de los procedimientos de contratación, en la Sección 1 Estudios y requisitos previos a la convocatoria, establece lo siguiente en su **Artículo 54** "... *Estimación de costos*. La estimación de costos se realiza con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones emitidas por la DNCP, de acuerdo a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público.

Para la estimación de los costos, las convocantes observarán la información obtenida en los estudios de mercado y en el cálculo del costo del ciclo de vida del suministro público.

Econ. Julio C. Rodríguez
Director
Unidad Operativa de Contratación 2



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

La DNCP emitirá directrices respecto al formato, construcción y presentación documental de los precios de referencia. Los precios obtenidos para la estimación de costos deberán ser comparables... " (sic)

Resolución emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones N° 454/2024 "Por la cual se Regula la determinación de precios de precios referenciales y publicidad en los Procedimientos de Contratación en el marco de la Ley 7021/22".

Que, en el **Artículo 2º. Publicación de precios de referencia y sus antecedentes.**
"...Los Organismos, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los procedimientos de contratación, los Precios de Referencia de todos los lotes, ítems o sub-ítems que lo componen, independientemente al sistema de adjudicación, acompañando los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia
"...La publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ..."

Que, en el **Artículo 3º. Responsabilidad de las convocantes** "... Las Convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de Referencia razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 9823/23.

Que, en su Anexo "Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas en las que el estado sea socio mayoritario y Municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas establece: "**Método para la Elaboración de Precios Referenciales**" estipula que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más opciones.

Hechos:

A fin de la elaboración del análisis de los precios referenciales. Según lo señalado en la **Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos de la Administración central del Estado, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas en las que el estado sea socio mayoritario y Municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas**, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución N° 454/2024 "**Por la cual se regula la determinación de Precios de Precios Referenciales y Publicidad en los Procedimientos de Contratación en el marco de la Ley 7021/22**". Se efectuaron los siguientes pasos:

1. Solicitud de Presupuestos a empresas.
2. Búsqueda de precios en el SICP.
3. Búsqueda de precios en internet.
4. Análisis de precios obtenidos.

Econ. Julio Medina Ximbo
Director
Unidad Operativa de Contratación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

5. Recopilación de referencias.

A continuación, se describe el detalle de las actividades realizadas por cada uno de los pasos citados:

1. Solicitud de Presupuestos a Empresas.

Ítem 1 al 7

Según Memorándum Referencial N° 7 de fecha 18 de marzo de 2025, "Se solicitó presupuestos vía correo electrónico a las siguientes empresas:

1. PANAL SEGUROS S.A.
2. ASEGURADORA TAJY
3. ROYAL SEGUROS
4. UENO SEGUROS
5. SANCOR SEGUROS
6. RUMBOS
7. FENIX S.A.
8. EL PRODUCTOR
9. LA INDEPENDENCIA
10. INTERCONTAL

De los cuales se utilizaron: PANAL SEGUROS S.A., ASEGURADORA TAJY y ROYAL SEGUROS..." (sic).

2. Búsqueda de precios en el SICP

Ítem 1 al 5 y 7

Según Memorándum Referencial N° 7 de fecha 18 de marzo de 2025 se ha encontrado:

"...Adjudicación de la "Licitación 441092 -Seguro de Edificios del Congreso Nacional, Centro de Bienestar Infantil y Estacionamiento del Congreso Nacional- Contrato N° 05/2024..." (sic)

Ítem 6

Según Memorándum Referencial N° 7 de fecha 18 de marzo de 2025 se ha encontrado:

"...No se ha encontrado antecedentes solicitados en el pedido de contratación..." (sic)

3. Búsqueda de precios en internet.

Ítem 1 al 7

Según Memorándum Referencial N° 7 de fecha 18 de marzo de 2025 se ha encontrado:

Econ.
Unidad Operativa de Contratación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

"...No se ha encontrado antecedentes solicitados en el pedido de contratación..."
(sic)

4. Análisis de precios obtenidos.

El criterio por el cual ha optado esta Unidad Operativa de Contracciones en cuanto al **Método de Elaboración de Precios Referenciales**, consiste en la **combinación de dos o más opciones y el criterio de promediar** para la obtención de precios.

5. Recopilación de referencias.

Se adjuntan antecedentes.

Ítem 1 al 5 y 7.

1. (opción 4 del método de elaboración) precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo: *PANAL SEGUROS S.A., ASEGURADORA TAJY y ROYAL SEGUROS.* (sic).
2. (opción 3 método de elaboración) precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades: *Adjudicación de la "Licitación 441092 -Seguro de Edificios del Congreso Nacional, Centro de Bienestar Infantil y Estacionamiento del Congreso Nacional- Contrato N° 05/2024".* (sic).

Se ha aplicado las opciones 3 y 4 dentro del método de elaboración, utilizando el **criterio de promediar**, la implementación de este criterio en la elaboración para la obtención de precios referenciales se fundamenta en su capacidad para proporcionar una estimación más precisa y equilibrada del valor del servicio. Al promediar múltiples precios obtenidos de diferentes fuentes, se puede mitigar el impacto de variaciones extremas. El promedio de precios permite tener en cuenta una amplia gama de factores, como las fluctuaciones del mercado, las diferencias regionales, y las características específicas del producto o servicio. Al calcular un promedio, se obtiene un punto de referencia más confiable y representativa que puede utilizarse para establecer precios competitivos. Además, el uso del promedio en la elaboración de precios referenciales promueve la transparencia y la equidad en las compras institucionales, ya que se basa en datos objetivos y verificables. Esto ayuda a garantizar que los precios sean justos tanto para los convocantes como para los proveedores.

En conclusión, la utilización del criterio de promediar en la elaboración para la obtención de precios referenciales es fundamental para obtener estimaciones confiables y equitativas, lo que facilita la toma de decisiones informadas.

Econ. Julio M. M. M. M.
Unidad Operativa de Contratación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

En cuanto a la **opción 1 del Método de elaboración**: "... Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet..." (sic) No fue posible la utilización de dicho método debido a la particularidad del llamado, los seguros de edificios hacen que no sea viable utilizar precios ofrecidos por empresas al público en general. **Debido a la particularidad y especificidad de este tipo de seguro de edificio**, se requiere un análisis detallado y personalizado para garantizar una cobertura adecuada, situación que imposibilita la utilización de dicho método para la elaboración de Precios Referenciales.

En cuanto a la **opción 2 del método de elaboración de precios**: "...Publicados por cámaras, organizaciones, instituciones u organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web o catálogos..." (sic) No se han encontrado **antecedentes que puedan satisfacer los requerimientos del servicio solicitado. Esto se debe a la particularidad de la contratación**, lo que imposibilita la utilización de dicho método para la elaboración de Precios Referenciales.

Ítem 6.

1. (**opción 4 del método de elaboración**) precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo: PANAL SEGUROS S.A., ASEGURADORA TAJY y ROYAL SEGUROS. (sic).

Se ha aplicado la opción 4 dentro del método de elaboración, utilizando el **criterio de promediar**, la implementación de este criterio en la elaboración para la obtención de precios referenciales se fundamenta en su capacidad para proporcionar una estimación más precisa y equilibrada del valor del servicio. Al promediar múltiples precios obtenidos de diferentes presupuestos, se puede mitigar el impacto de variaciones extremas. El promedio de precios permite tener en cuenta una amplia gama de factores, como las fluctuaciones del mercado y las características específicas del producto o servicio. Al calcular un promedio, se obtiene un punto de referencia más confiable y representativa que puede utilizarse para establecer precios.

En conclusión, la utilización del criterio de promediar en la elaboración para la obtención de precios referenciales es fundamental para obtener estimaciones confiables y equitativas, lo que facilita la toma de decisiones informadas y ayuda a garantizar que los precios sean justos tanto para los convocantes como para los proveedores.

En cuanto a la **opción 1 del Método de elaboración**: "... Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet..." (sic). No fue posible la aplicación de dicho método, la razón de la no utilización se basa en que, dado que el **Ítem 6 corresponde a un Seguro para "Piano de Cola", se trata de un bien altamente especializado**. El Piano de Cola es un bien de alto valor, con características específicas que requieren un seguro igualmente especializado. **El mercado de seguros para este tipo de bien**

Econ. Julio Medina Vique
Director
Unidad Operativa de Contratación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

no es común ni ampliamente publicitado en plataformas de portal público de internet, lo que hace imposible utilizar esta opción para determinar un precio referencial adecuado para el seguro. Por lo tanto, no se puede recurrir a precios de mercado público para estimar el costo del seguro.

En cuanto a la **opción 2 del método de elaboración de precios**: "... *Publicados por cámaras, organizaciones, instituciones u organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web o catálogos...*" (sic). Dada la naturaleza del seguro para un Piano de Cola, y considerando que este bien no es comúnmente asegurado en términos masivos, no existen publicaciones específicas de precios para este tipo de seguro en revistas, catálogos o portales especializados. **La falta de documentación relevante sobre precios publicados por cámaras o instituciones hace inviable la aplicación de esta opción en la estimación de un precio referencial adecuado.**

En cuanto a la **opción 3 método de elaboración: precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades**, no se han encontrado. E este ítem en particular, **se trata de la primera vez que se licita un seguro para un Piano de Cola, lo que implica que no existen antecedentes previos ni en nuestra entidad ni en otras entidades públicas que hayan licitado un seguro de este tipo para un bien tan específico.** Esto significa que no hay información histórica o datos comparables que permitan utilizar esta opción para la estimación de precios referenciales.

Dado lo expuesto, se justifica la no utilización de las opciones 1, 2 y 3 del Anexo de la Resolución DNCP N° 454/2024 **ya que no existen fuentes de información disponibles que permitan obtener precios referenciales adecuados para el seguro del Piano de Cola.** La falta de licitaciones anteriores, la especificidad del bien asegurado, y la ausencia de ofertas publicadas en mercados abiertos hacen imposible la aplicación de estos métodos establecidos para la estimación del precio.

Por todo lo anterior, el único método factible que se utilizó fue la **Opción 4**, que contempla la obtención de precios de potenciales oferentes a través de cualquier mecanismo que permita contar con evidencia de la solicitud y su respuesta. De acuerdo con este método, se recopiló la información de precios mediante la solicitud a varios oferentes, y posteriormente se calculó el promedio entre los presupuestos obtenidos para estimar el precio referencial del seguro. **Este procedimiento garantiza la transparencia y la objetividad del proceso de elaboración del precio referencial, ajustándose a la realidad del mercado y a las características particulares del bien asegurado.** Por lo tanto, se solicita la comprensión y aceptación de esta justificación, conforme a los principios de transparencia y eficiencia que rigen el proceso de contratación pública.

Cabe mencionar que los precios a los que se llegó **son referenciales**, es decir sirven al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar los bienes y/o servicios), sin embargo, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades, no así la convocante. También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos al igual

Econ. Julio Medina Canó
Director
Unidad Operativa de Contratación



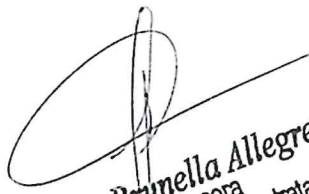
PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Propósito: "Contribuir con la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"
Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

que el dólar, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país, sino también de la región.

De esta forma **se busca dar cumplimiento a los Principios de Economía y Eficiencia** que deben reglar todo actuar en la Administración Pública, como **así también el criterio de Razonabilidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria**, como lo menciona la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, en concordancia con el Decreto N° 2264/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"», y la Resolución N° 454/2024, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.


Abg. Brunella Allegratti
Asesora
Unidad Operativa de Contrataciones
Honorable Cámara de Senadores


Econ. Julia Medina Lanfo
Director
Unidad Operativa de Contratación